

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-GADMCH-2024 Cantón Chillanes: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....	2
GADMS-005-2023 Cantón Salitre: Que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025.....	15

ORDENANZAS PROVINCIALES:

CPRM-DSEG-2024-004-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Que establece la actualización de la denominación del GAD.....	39
CPM-DSEG-2024-005-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Que establece el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí, SPACUSM	48
04-CPO-GADPO-2024 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la tercera reforma al presupuesto general participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2024	68

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

ORDENAZA No. 03-GADMCH-2024

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de

empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

Considerando:

Qué, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades,* lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos*

descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

(COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal:
(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

- Que**, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que**, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que**, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que**, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que**, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos Municipales**. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir

la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal e), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Chillanes y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Se entenderá como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de

Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.
- 3) Si los pagos realizados por los sujetos pasivos excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución

Art. 15.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la unidad de Tesorería. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los 150 días a partir del 20 de diciembre de 2023, si transcurrido ese tiempo el contribuyente no haya cancelado el total del capital para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo de capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art.17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión previa solicitud presentada a la Dirección Financiera siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 20.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos por calendarización, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde o su delegado, conforme el ámbito de sus competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos también comprende y aplica para las personas que de cualquier modo (concesión o arriendo) haya o estén ocupando locales comerciales en los mercados municipal dentro del cantón.

TERCERA. - La Dirección Jurídica, La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con Tecnología, Rentas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

CUARTA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo",

QUINTA.- La difusión de la Ordenanza, se realizara a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, página web de la institución, o cualquier otra forma de socialización del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la ordenanza municipal, aprobado por el concejo Municipal en tres sesiones, la primera sesión ordinarias, celebrada el día lunes uno de octubre de 2018, y la

segunda extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2018, misma que fue suspendida y sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza tendrá una vigencia por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde el 20 de diciembre de 2023, fecha en la que se publicó la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; en el suplemento del Registro oficial Nro. 461, y se la aplicará a partir de la publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

TERCERA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL GADM CHILLANES



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADM CHILLANES**

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, veintidós de marzo de 2024. - La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que la "**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**" fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Extraordinaria N.º 002-C-GADMCH-E-2024 el día martes, 19 de Marzo de dos mil veinticuatro y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria, el día jueves 21 de Marzo dos mil veinticuatro. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES**

Proceso de Sanción

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, veintiséis de marzo de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 322; remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES”** para la sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES . – Chillanes, veintiséis de marzo de 2024. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ LA: “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES”**; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**”, Chillanes veintiséis de marzo de 2024. – LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

GADMS – 005 – 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán

en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025.

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art.6. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos momentos:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por diecinueve dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO; cuatro para la identificación del lote unipropiedad o LA PROPIEDAD HORIZONTAL, tres para BLOQUE, tres para PISO y tres para UNIDAD CONSTRUCTIVA.

b) DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE INTERVENCIÓN

Se toma la referencia del Art. 501 del COOTAD; los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas más adelante señalan; para los efectos de

este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza. Al no existir esta declaratoria de zona urbana, este artículo determina condiciones: para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y el de luz eléctrica. Esta condición obliga a que se registre la información (elaborando los planos temáticos) que se constate la instalación de tales redes. El polígono que demarca el espacio caracterizado como urbano en los asentamientos humanos de la cabecera cantonal (NOMBRE DEL CANTON) y las cabeceras parroquiales de: NOMBRE PARROQUIAS, por su cobertura y radios de influencia de infraestructuras y servicios básicos, se adopta con carácter transitorio para efectos de aplicación de la presente ordenanza, como límite urbano y/o ámbito de intervención del catastro exclusivamente.

c) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en la ficha catastral urbana con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación del Predio
2. Localización
3. Datos del Propietario, Posesionario o Poseedor del Predio
4. Tenencia
5. Características del Terreno, Servicios y Vías
6. Características de la Construcción y Mejoras
7. Vivienda Censal
8. Observaciones Generales
9. Responsables
10. Gráfico del Predio y fotografía de fachada de la Construcción Principal

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados y registrados en la ficha catastral urbana.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. – VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Para la determinación de la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Para las personas adultas mayores y personas con discapacidad que figuren como contribuyentes, el documento habilitante será la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no

se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el periodo fiscal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Coordinación de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia

con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Organigrama del proceso de valoración del suelo:

1. VALOR DEL TERRENO

$$[VS] = [At] \times [VM] \times [(F1) \times (F2) \times (F3) \times (Fs)]$$

At = Área del terreno

VM = Valor del suelo (Mapa de Valor del Suelo)

F1= Corrección por factor tamaño

F2= Corrección por factor frente

F3= Corrección por factor fondo

Fs= Factores al suelo

ANEXO 1: MAPA DEL VALOR DEL TERRENO

2. FACTORES DE AFECTACIÓN INDIVIDUAL

No.	Factor
F1	Tamaño del predio
F2	Frente
F3	Fondo
F _s	Localización en la manzana Forma del terreno Topografía Nivel de terreno Tipo de Terreno Características de la vía Servicios Básicos

Descripción de coeficientes aplicados para el ajuste del valor del suelo:

Factor tamaño del predio

Superficie m ²		Coeficiente
0.00	100.00	1.00
100.00	200.00	0.99
200.00	300.00	0.98
300.00	400.00	0.97
400.00	500.00	0.96
500.00	600.00	0.95
600.00	700.00	0.94
700.00	800.00	0.93
800.00	100000.00	0.92

Factor frente

longitud m		coeficiente
0.00	8.00	1.50
8.00	20.00	1.00
20.00	50.00	0.95
50.00	1000000.00	0.90

Factor fondo

longitud m		coeficiente
0.00	10.00	1.50
10.00	20.00	1.00
20.00	50.00	0.95

50.00	1000000.00	0.90
-------	------------	------

Factores característicos del suelo

TIPO DEL TERRENO	
CENAGOSO	0.95
HUMEDO	0.93
INUNDABLE	0.80
SECO	1.00
LOCALIZACIÓN DEL TERRENO	
BIFRONTAL	0.97
EN CABECERA	1.00
EN CRUZ	0.97
EN PASAJE	0.96
EN T	0.97
ESQUINERO	1.00
INTERIOR	0.95
INTERMEDIO	0.98
MANZANERO	1.00
TRIÁNGULO	0.97
TOPOGRAFÍA	
INCLINADO ASCENDENTE	0.80
INCLINADO DESCENDENTE	0.95
PLANO	1.00
FORMA DEL TERRENO	
IRREGULAR	0.90
MUY IRREGULAR	0.85
REGULAR	1.00
NIVEL DE TERRENO	
A NIVEL	1.00
BAJO NIVEL	0.97
SOBRE NIVEL	1.05

Factores servicios Básicos

Abastecimiento de Agua	
AGUA LLUVIA	0.89
CARRO REPARTIDOR	0.92
NO TIENE	0.88
OTRO	0.90
POZO AGUA	0.98
RIO / LAGO / MAR	0.96
SERVICIO /RED PUBLICO	0.99
Aseo de calles	

NO TIENE	0.98
TIENE	1.00
Comunicaciones	
COBERTURA CELULAR	1.00
COBERTURA DE DATOS	0.96
INTERNET	0.96
NO TIENE	0.90
OTRO	0.95
RED TELEFÓNICA SATELITAL	0.90
SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
TELEFONO FIJO PRIVADO	0.99
TELEVISIÓN POR CABLE	0.98
Eliminación de excretas	
LETRINA	0.96
NO TIENE	0.88
OTRO	0.92
PASO SERVIDUMBRE	1.00
POZO SEPTICO	0.98
RIO / LAGO / MAR	0.94
SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
Energía Eléctrica	
NO TIENE	0.88
OTRO	0.94
PANEL SOLAR	0.98
PLANTA O GENERADOR PRIVADO	0.98
SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
Recolección de Basura	
ARROJAN AL RÍO, ACEQUIA O CANAL	0.95
ARROJAN EN TERRENO BALDÍO O QUEBRADA	0.99
CARRO RECOLECTOR	1.00
LA ENTIERRAN	0.95
LA QUEMAN	0.95
NO TIENE	0.93
Agua Recibe	
NO RECIBE AGUA POR TUBERÍA SINO POR OTROS MEDIOS	0.95
NO TIENE	0.90
POR TUBERÍA DENTRO DE LA VIVIENDA	1.00
POR TUBERÍA FUERA DE LA VIVIENDA, PERO DENTRO DEL EDIFICIO, LOTE O TERRENO	1.00
POR TUBERÍA FUERA DEL EDIFICIO, LOTE O TERRENO	1.00

Factores característicos de la vía

Aceras	
NO	0.95
SI	1.00
Bordillos	
NO	0.95
SI	1.00
Material de la vía	
ADOQUIN	1.00
ASFALTO	0.98
CEMENTO	0.99
LASTRE	0.90
PIEDRA	0.95
TIERRA	0.89

b.-) Valoración de las Construcciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán en forma general los siguientes indicadores: tipo de estructura (sistema estructural), edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos.

1. Tipologías Constructivas

Para la valoración de las construcciones se deberá establecer tipologías constructivas, que no son sino modelos estándar de construcción en función de los materiales utilizados en columnas, mampostería portante, paredes y cubierta, así como el número de pisos, asignado un valor unitario del metro cuadrado.

TIPOL OGÍA	COLU MNAS	PAREDES	MAMPO STERÍA PORTA NTE	ENTREPISOS	VIGAS	CUBIER TA	# PI SO S	VAL OR
T1	HORMI GON ARMA DO	*ZINC *NO TIENE *CAÑA *PLASTICO / LONA *BAHAREQUE / *CAÑA REVESTIDA *FERRO CEMENTO *GYPSUM *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	NO TIENE	*MADERA *HORMIGON - ARMADO *MADERA - HORMIGÓN *NO TIENE *ACERO *HORMIGÓN	*MADERA *HORMIGO N ARMADO *CAÑA *NO TIENE *ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) *MADERA CON TRATAMIE NTO PERIODIC O	*MADER A CON TRATAM IENTO PERIODI CO *MADER A *HIERR O *NO TIENE *OTRO LOSA DE	1- 10	300. 00

		*HORMIGON PREFABRICADO *LADRILLO *BLOQUE *PIEDRA *MADERA *METAL / MALLA				*HORMIGON		
T2	ACERO (HIERRO O CERCHA, METALICA)	*BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA *FERRO CEMENTO *GYPSUM *ZINC *LADRILLO *BLOQUE *PIEDRA *MADERA *METAL / MALLA *CAÑA *PLASTICO / LONA *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *NO TIENE *HORMIGON PREFABRICADO	NO TIENE	*NO TIENE *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *HORMIGON ARMADO MADERA **ACERO HORMIGÓN *MADERA - HORMIGÓN	*CAÑA *NO TIENE *HORMIGON ARMADO *ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MADERA *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	*OTRO *HIERRO *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *MADERA *LOSA DE HORMIGON NO TIENE	1-10	234.38
T3	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	*LADRILLO *PIEDRA *MADERA *METAL / MALLA *CAÑA *PLASTICO / LONA *BAHAREQUE / CAÑA *REVESTIDA *FERRO CEMENTO *GYPSUM *ZINC *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *BLOQUE *HORMIGON PREFABRICADO	NO TIENE	*ACERO HORMIGÓN MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *MADERA *MADERA - HORMIGÓN	*ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *MADERA *CAÑA	*HIERRO *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO MADERA *OTRO	1-5	180.00
T4	MADERA	*CAÑA *HORMIGON PREFABRICADO	NO TIENE	*MADERA	*MADERA ACERO (HIERRO	*MADERA CON TRATAM	1-5	150.00

		*LADRILLO *BLOQUE *PIEDRA *MADERA *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *ZINC *GYPSUM *FERRO CEMENTO *BAHAREQUE / CAÑA *REVESTIDA *PLASTICO / LONA *METAL / MALLA *NO TIENE		*PLACA COLABORANTE *MADERA - HORMIGÓN *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *NO TIENE	CERCHA, METALICA) *NO TIENE CAÑA *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	IENTO PERIODICO *HIERR O *OTRO MADERA *NO TIENE		
T5	CAÑA	*ZINC *NO TIENE *LADRILLO *BLOQUE *PIEDRA *MADERA *METAL / MALLA *CAÑA *PLASTICO / LONA *BAHAREQUE / CAÑA *REVESTIDA		*NO TIENE *MADERA	*NO TIENE *CAÑA *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	*MADERA *NO TIENE *OTRO	1-2	75.00
T6	NO TIENE	*BLOQUE *LADRILLO *NO TIENE *ADOBE / TAPIAL *PIEDRA	*ADOBE *LADRILLO *PIEDRA *BLOQUE	*NO TIENE *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *MADERA *MADERA - HORMIGÓN	*MADERA *NO TIENE *CAÑA *ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	*OTRO *MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO *NO TIENE *MADERA	1-5	176.72

Para efectos de la valoración masiva, las categorías de acabados son:

ACABADO	COEFICIENTE
NO TIENE	0.90
TRADICIONAL/BASICO	1.10
ECONOMICO	1.20

BUENO	1.30
LUJO	1.50

2. Factor Depreciación

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y la vida útil estimada para el material del elemento constructivo predominante; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener la depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$Fd = [1 - [(\frac{E}{Vt}) + (\frac{E}{Vt})^2] * 0,5]$$

Donde:

Fd = Factor de Depreciación

E = Edad de la Construcción

Vt = Vida Útil del material predominante de la estructura

E = Antigüedad = Año Actual – Año de Construcción

Año Actual = Dato del sistema

Año Construcción = Dato Censo Predial

2.1 Vida Útil y Porcentaje del Valor Residual de las Construcciones

El valor residual utilizado para las construcciones será de 20%, y los años de vida útil del material predominante (estructura) será:

ELEMENTO	MATERIAL	vida_util
COLUMNAS	HORMIGON ARMADO	80
	NO TIENE	0
	ALUMINIO	60
	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	20
	OTRO	10
	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	80
	PILOTAJE DE HORMIGÓN ARMADO	80
	CAÑA	10
	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	80
	MADERA	20
MAMPOSTERÍA PORTANTE	BLOQUE	30
	ADOBE	80
	TAPIAL	80
	PIEDRA	100
	NO TIENE	0
	LADRILLO	50

3. Descripción de factores de ajuste aplicados para la construcción

Factor	Clase	COEFICIENTE
Estado de conservación	Bueno	0.90
	Malo	0.50
	Muy bueno	1.10
	Obsoleto	0.30
	Regular	0.70
Etapa	En planos	0.05
	En Estructura	0.10
	Terminada	1.00
	Acabados	1.10
	Reconstruida	1.15
	Abandonados	0.50
	Sin Modificación	1.00

4. Descripción de mejoras

MEJORA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
"ASADERO O BBQ"	"METRO CUADRADO"	30.00
"ASCENSOR"	"UNIDAD"	12.000
"CANCHA DEPORTIVA DE CESPED NATURAL"	"METRO CUADRADO"	85.00
"CANCHA DEPORTIVA DE CESPED SINTETICO"	"METRO CUADRADO"	80.00
"CANCHA DEPORTIVA DE TIERRA"	"METRO CUADRADO"	20.00
"CANCHA DEPORTIVA ENCEMENTADA"	"METRO CUADRADO"	60.00
"CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO"	"UNIDAD"	200.00
"CERRAMIENTO DE ADOBE"	"METRO LINEAL"	27.10
"CERRAMIENTO DE HIERRO SOBRE MAMPOSTERIA"	"METRO LINEAL"	56.20
"CERRAMIENTO DE LADRILLO BLOQUE - ENLUCIDO"	"METRO LINEAL"	35.00
"CERRAMIENTO DE LADRILLO - SIN ENLUCIR"	"METRO LINEAL"	20.00
"CERRAMIENTO DE MALLA SOBRE MAMPOSTERIA"	"METRO LINEAL"	30.10
"CISTERNA"	"METRO CUBICO"	400.00
"JARDINES"	"METRO CUADRADO"	-----
"MONTACARGAS"	"UNIDAD"	-----
"MURO DE PIEDRA"	"METRO LINEAL"	75.00
"PISCINA CUBIERTA"	"METRO CUADRADO"	350.00
"PISCINA DESCUBIERTA"	"METRO CUADRADO"	280.00
"PORTON AUTOMATICO DE HIERRO"	"UNIDAD"	600.00

"PORTON AUTOMATICO DE MADERA - HIERRO"	"UNIDAD"	755.00
"PROTECCIÓN DE PUERTAS DE MADERA"	"UNIDAD"	-----
"PROTECCIÓN DE PUERTAS DE METAL"	"UNIDAD"	-----
"PROTECCIÓN DE VENTANAS DE MADERA"	"UNIDAD"	-----
"PROTECCIÓN DE VENTANAS DE METAL"	"UNIDAD"	150.00
"RESERVORIO"	"METRO CUADRADO"	380.00
"SISTEMA ALTERNATIVO DE ENERGÍA ELÉCTRICA"	"UNIDAD"	-----
"SISTEMA CONTRA INCENDIO"	"UNIDAD"	280.00
"SISTEMA DE GAS CENTRALIZADO"	"UNIDAD"	
"SISTEMA DE TRANSMISION"	"UNIDAD"	380.00
"SISTEMA DE TRASMISION SATELITAL"	"UNIDAD"	420.00
"SISTEMA DE VENTILACIÓN MECÁNICA"	"UNIDAD"	-----
"SISTEMA DE VIGILANCIA"	"UNIDAD"	260.00
"TANQUE DE AGUA"	"METRO CUBICO"	-----

5. Determinación del Avalúo de la Construcción y Mejoras (Adicionales Constructivos)

El avalúo de las construcciones permanentes existentes en los territorios urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón (NOMBRE DEL CANTON), se calculará con la siguiente expresión matemática:

$$VC_i = (A_i \times (PU_{\text{tipología}}) \times F_{\text{acabado}} \times F_{\text{depreciación}} \times F_c) + VMC$$

$$VC = VC_1 + VC_2 + VC_3 + \dots + VC_i + VM + VMie + VMC$$

En donde:

VC = Valor de lo edificado = Sumatoria del valor de cada piso que compone la edificación + valor de las mejoras

VC_i = Valor total del piso

(A_i) = Área del piso en m²

1.- PU_{tipología} = Precio unitario base por m² de la Tipología

2.- F. ac = Factor Acabados

4.- F. dep = Depreciación (edad y vida útil de la construcción)

5.- F_c = Factores aplicados

7.- VMC = Valor mejoras

6. Determinación del Avalúo de las Mejoras (Adicionales Constructivos)

Para la valoración de mejoras se utilizará la siguiente fórmula:

$$VMC = Vac \times Ca \times F_M$$

Donde:

VMC = Avalúo del adicional constructivo

Vac = Valor del adicional constructivo

Ca = Cantidad del adicional según su unidad de medida

F_M = Factor del estado de conservación

7. Determinación del Avalúo de los Predios Urbanos

Para determinar el avalúo de los predios urbanos se considerará el valor del suelo, el valor de las construcciones y el valor de los adicionales al predio, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

$$VTOTAL = VT + VC + VMC$$

Donde:

VTOTAL = Avalúo del predio urbano

VT = Valor del terreno

VC = Valor de la construcción

VMC = Valor de los adicionales constructivos al predio

8. Determinación del Avalúo de Propiedades Horizontales

Las edificaciones serán evaluadas en función del área de propiedad privada de cada condómino, al que se añadirán los valores de áreas comunales construidas, del terreno y de las mejoras adicionales, en función de las alícuotas respectivas.

La expresión matemática para el cálculo del avalúo total de una propiedad horizontal ya sean desarrollo horizontal o en vertical es:

$$APH = VT + VC + VMC$$

Donde:

APH = Avalúo del predio en propiedad horizontal

VT = Valor del terreno (privado (considerado % alícuota + terreno comunal)

VC = Valor de la construcción

VMC = Valor de los adicionales constructivos al predio

Art. 25. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a. El uno por mil 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b. El dos por mil 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará las siguientes bandas impositivas diferenciadas, sobre el avalúo de la propiedad:

AVALUO DE LA PROPIEDAD EN DÓLARES		BANDA IMPOSITIVA %o (POR MIL)
DESDE	HASTA	
0	\$ 1000	2.00
\$ 1001	\$ 3000	1.30
\$ 3001	\$ 8000	0.55
\$ 8001	\$ 12000	0.40
\$ 12001	\$ 16000	0.25
\$ 16001	\$ 20000	0.20
\$ 20001	EN ADELANTE	1.10

Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD Art 507, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30. - TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - El valor de esta tasa anual es de 3,00 USD por cada título emito de la unidad predial.

Art. 31.- VALORES DE TASA POR CONTRIBUCION AL IMPUESTO. - Los valores de la tasa por contribución al Impuesto se aplicará a aquellos predios que tengan un avalúo igual o menor 1 (RUB) remuneraciones básicas, y su valor será de \$3.00 USD.

Art. 32. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 33. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34. - EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no

se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 35. - REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

a) *Ley Orgánica de Discapacidades* Artículo 75.- Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

b) Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (30%)."

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo con el grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	30%
Del 50% al 74%	35%
Del 75% al 84%	40%
Del 85% al 100%	50%

c) En tanto que, por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

d) Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

Art.36. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 37. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorranteando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - CERTIFICADO DE AVALÚO URBANO. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Copia del plano Georreferenciado del solar

6. Ficha registral del predio o copia de escritura.
7. Si el avalúo corresponde una parte del predio, adjuntar copia del certificado de desmembración
8. Planimetría del área total y/o fraccionada geo referenciada (Sistema WGS-84).

Tiempo de entrega 4 días laborables.

TERCERA. - CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL URBANO. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Certificado de no adeudar.

Tiempo de entrega 3 días laborables.

CUARTA. - CERTIFICADO DE LINDERACION CATASTRAL. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84 o Sirgas Ecuador
6. Plano grabado en CD en formato nativo ya sea en DWG o SHP.
7. El usuario puede hacer uso del envío del archivo digital al correo catastrogads@gmail.com para lo cual deberá de adjuntar la copia del correo donde constará el nombre del solicitante, nombre del propietario, numero de solicitud de trámite.
8. Ficha registral del predio o copia de escritura.

Tiempo de entrega 5 días laborables.

QUINTA. – CERTIFICACION O APROBACION DE PLANIMETRIAS. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84 o Sirgas Ecuador
6. Plano grabado en CD en formato nativo ya sea en DWG o SHP.
7. El usuario puede hacer uso del envío del archivo digital al correo catastrogads@gmail.com para lo cual deberá de adjuntar la copia del correo donde constará el nombre del solicitante, nombre del propietario, numero de solicitud de trámite.
8. Ficha registral del predio o copia de escritura.

Tiempo de entrega 5 días laborables.

El pago por concepto de certificación de planimetrías tendrá un costo de \$ 4.00 dólares americanos.

SEXTA. – INGRESO AL CATASTRO URBANO. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84
6. Plano grabado en CD en formato nativo ya sea en DWG o SHP.
7. El usuario puede hacer uso del envío del archivo digital al correo catastrogads@gmail.com para lo cual deberá de adjuntar la copia del correo donde constará el nombre del solicitante, nombre del propietario, numero de solicitud de trámite.
8. Copia de escritura.
9. Certificado de no adeudar en caso de que la escritura a catastrar no sea del año fiscal en curso.
10. Ficha Registral en caso de que la escritura haya sido realizada en años anteriores del periodo fiscal en curso.

SEPTIMA. – REGISTRO DE CESIONES DE DERECHOS POSESORIOS EN EL AREA URBANO. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Copia de ciudadanía y certificado de votación
3. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
4. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84
5. Copia de cesión de derecho.

El servicio catastral tendrá un costo de \$ 4.00 dólares americanos.

OCTAVA. - SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

NOVENA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DECIMA. - DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en Alcaldía Municipal la ciudad de Salitre, a los veinte días del mes de diciembre del año 2023.



Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE



Firmado electrónicamente por:
MERY GICELLA
MOREIRA LEÓN
Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria respectivamente, la primera celebrada el 14 de diciembre del 2023 y la segunda el 20 de diciembre del 2023, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 26 de diciembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
MERY GICELLA
MOREIRA LEON

Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. – Salitre, a los veintinueve días del mes de diciembre de año dos mil veintitrés a las 09h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025**, y ordeno su **PROMULGACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
MILTON JOSÉ MORENO
PÉREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025**, el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - **LO CERTIFICO.** –



Firmado electrónicamente por:
MERY GICELLA
MOREIRA LEON

Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

CPRM-DSEG-2024-004-ORD**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Título III establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

En este sentido, la misma norma refiere a que constituyen gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Los de las regiones;
- b) Los de las provincias;**
- c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
- d) Los de las parroquias rurales.

Por otra parte, debemos tener en cuenta, dentro de la naturaleza jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial que estos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Bajo estos antecedentes, la denominación al amparo de las disposiciones legales pertinentes es: ***“Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”***.

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 29 de julio de 2010 y 31 de marzo de 2011 la Ordenanza que define la denominación del Gobierno Provincial de Manabí.

Como se lo identifica en los incisos anteriores, es necesario realizar una actualización en la denominación del Gobierno Provincial de Manabí para que se modifique a Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a fin de ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 255 de la norma constitucional menciona:

“Art. 225.-El sector público comprende:

(...)

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

(...)” (Énfasis añadido)

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
(...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
4. *La gestión ambiental provincial.*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece:

“Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD expresa:

“Art. 6.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...);”;

Que, el artículo 7 del Código antes referido manifiesta:

“Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.” (Énfasis añadido);

Que, el artículo 28 del referido Código determina:

“Art. 28.- Gobiernos autónomos descentralizados. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Los de las regiones;*
- b) Los de las provincias;*
- c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,*
- d) Los de las parroquias rurales.*

En las parroquias rurales, cantones y provincias podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas afroecuatorianas y montubias, de conformidad con la Constitución y la ley.

La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.”;

Que, el artículo 40 del Código *ibidem* indica:

“Art. 40.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

(...)”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD promulga:

“Art. 43.- Consejo provincial. - El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales.”;

Que, el artículo 47 del Código en mención dispone:

“Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*
- (...)”;*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD manifiesta:

“Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;

Que, el artículo 50 del COOTAD, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial promulga:

“Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;*
 - b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
 - c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;*
 - d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
- (...);*

Que, con fecha 04 de abril del 2011 se expide “LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACION DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ”, que fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Manabí en sesiones ordinarias de fechas jueves 29 de julio del 2010 y jueves 31 de marzo del 2011;

Que, es indispensable actualizar la referida Ordenanza con base en los fundamentos expuestos que permitan viabilizar el ejercicio de las competencias del Gobierno Provincial de Manabí en armonía con la Constitución y demás leyes vigentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1.- De la denominación de la institución. - Reemplazar la denominación del GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, por la de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, sus siglas serán GADPM, en acatamiento a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- De la denominación de la máxima autoridad. - El/la Prefecto/a se denominará PREFECTO O PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, para efectos de suscripción de documentos de cualquier índole, se podrá hacer uso de la denominación PREFECTO O PREFECTA DE MANABÍ, PREFECTO O PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ o en su defecto PREFECTO O PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, según sea el caso.

Artículo 3.- Del uso de otras denominaciones. – Exclusivamente para efectos comunicacionales, se podrá hacer uso de la denominación GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PREFECTURA DE MANABÍ, sin que esto implique una inobservancia a lo establecido en el artículo 1.

En el caso de que se considere utilizar una denominación distinta a las referidas en el inciso anterior, con la finalidad de favorecer la gestión comunicacional, como único requisito se deberá contar con el informe que elabore la Dirección de Comunicación o la que haga sus veces, debidamente aprobado por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 4.- De la gestión comunicacional. - El uso de los imatipos y marca institucional se sujetará a lo que esté definido en la normativa secundaria emitida por parte de la máxima autoridad ejecutiva del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.

Artículo 5.- En toda la documentación oficial que sea expedida tanto al interno de la institución como hacia afuera de la misma, se deberá considerar la denominación GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, sus siglas serán GADPM.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda ordenanza, reglamento, resolución, acuerdo, convenio o acto administrativo, política pública o cualquier otro instrumento similar emitidos con anterioridad a la presente Ordenanza, se entenderá que corresponde y fueron expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, por lo que no será necesario su modificación, en lo que respecta a la denominación anterior.

SEGUNDA. - Todos los procedimientos, manuales, instructivos, lineamientos, política institucional, trámites, actos administrativos y cualquier otro tipo de documento, en los que se utilizó la denominación Gobierno Provincial de Manabí, quedan ratificados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, por lo que no será necesaria su actualización, en lo que respecta a la denominación anterior.

TERCERA. - De conformidad con el principio de autonomía y con base en las atribuciones del prefecto/a provincial de Manabí, en el caso de que se requieran reformas

posteriores a la denominación o razón social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se faculta a la máxima autoridad ejecutiva para que realice tales modificaciones a través de la expedición de la respectiva Resolución Administrativa, sin que sea requisito para aquellas reformas a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes (RUC), se deberá comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza el cambio de denominación establecido.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Innovación y Tecnología, Dirección de Talento Humano, Dirección de Compras Públicas, Dirección de Transparencia, Procuraduría Síndica y Dirección Financiera y en general a todas las direcciones que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, ejecuten las actualizaciones administrativas, tecnológicas o de otra índole, pertinentes para dar operatividad a la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

TERCERA. - La Dirección de Secretaría General, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, deberá informar a todas las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción provincial y nacional, que así considere, sobre la nueva denominación de la administración aprobada mediante este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente “*LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ*”, sancionada el 04 de abril de 2011, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en esta Ordenanza.

Esta disposición no aplica para los instrumentos y documentos a los que se refieren las disposiciones generales primera y segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-27-02-2024, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-27-03-2024.



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 27 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CPM-DSEG-2024-005-ORD**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE MANABÍ, SPACUSM****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza que establece el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM), tiene como objetivo regular la conservación, y uso sustentable del Patrimonio Natural de la Provincia mediante el establecimiento del Sistema de Áreas de Conservación Provincial (SACP), para la conservación de las áreas naturales.

En este sentido el Código Orgánico del Ambiente en su artículo. 37 menciona que. - *“Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. (...)”*

Ahora bien, las Áreas de Conservación de Uso Sustentable (ACUS) provinciales de Manabí son zonas designadas y delimitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí para conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural de la provincia, su objetivo incluye garantizar la regeneración de servicios ambientales y fomentar actividades sustentables.

Los ACUS cumplen tres objetivos que son:

1. Asegurar acciones de protección y manejo de la biodiversidad, que permitan conservar y recuperar, a largo plazo, los ecosistemas, especies y servicios ecosistémicos en el territorio;
2. Implementar prácticas de manejo sustentable de los recursos naturales y servicios ecosistémicos que permitan garantizar su conservación y el bienestar humano de la población;
3. Incrementar y fomentar la participación activa de los GAD, propietarios privados y comunidades en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos.

La (SPACUSM) busca establecer un marco normativo integral para la gestión de áreas de conservación y uso sostenible en la provincia de Manabí, Ecuador. Desde una perspectiva jurídica, esta ordenanza refleja el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en línea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de conservación ambiental.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible provinciales de Manabí son áreas declaradas y delimitadas territorialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural de la Provincia; mantener y garantizar la regeneración de los servicios ambientales y promover el desarrollo de actividades sustentables.

El Consejo Provincial de Manabí, dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa de dictar normas provinciales, a través de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 1 y 7, establece entre otros deberes primordiales del Estado:

“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

(...)

7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 66 de la Constitución numerales 15 y 27 se reconocen y garantizan a las personas los derechos que se detallan a continuación:

“Art. 66.-Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

(...)

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República establece que:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

(...)

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 72 de la norma constitucional dispone:

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;

Que, el artículo 73 de la norma ibidem expresa que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes:

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

(...)

3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.

4. La gestión ambiental provincial.

5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que:

“Art.- 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

(...)”;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente en sus numerales 1), 2), 4) y 5) disponen que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otros, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; la conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; y, la conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;

Que, artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente declara de interés público y establece como deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, los numerales 1) y 2) del Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente establece entre otras facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “definir la política pública provincial ambiental” y “Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”;

Que, el artículo 30 numeral 11) del Código Orgánico del Ambiente, establece como uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad “Incorporar criterios de sostenibilidad del patrimonio natural en la planificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, en los planes de uso del suelo y en los modelos de desarrollo, en todos los niveles de Gobierno”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 94 prohíbe el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente dispone que debe incorporarse e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, literal d) dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales es uno de los fines de los Gobiernos autónomos descentralizados, “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, los literales a) y k) del artículo 41 del COOTAD refieren que son funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: Son funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar la gestión ambiental;

Que, en el artículo 136 de COOTAD dispones que: “Corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias

ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción”;

Que, el literal a) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital”;

Que, el numerales 1) y 2) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como objeto del ordenamiento territorial, la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; y, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial No. 083 publicado en el Registro Oficial Suplemento 829 de 30 de agosto de 2016, dispone que las áreas de conservación y uso sustentable, son áreas creadas por los Gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los Gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que, el Convenio de Diversidad Biológica dispone a los Estados parte en su artículo 8 literales b), d) y e) que: “Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, promoverán la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO establece la obligación de los Estados parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio;

Que, es necesario desarrollar mecanismos de conservación del patrimonio natural de la Provincia de Manabí con la finalidad de tutelar los derechos de la naturaleza y el derecho al medio ambiente sano, promover el desarrollo sustentable y proteger la biodiversidad, los recursos hídricos;

Que, en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución y en el artículo 7 en concordancia con el artículo 47 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE MANABÍ, SPACUSM

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene como objeto establecer el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM) como mecanismo que agrupa y articula y gestiona a las áreas de conservación y uso sustentable; y, otras medidas de conservación basadas en áreas de la Provincia de Manabí.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa rige en toda la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Fines. - Son fines del SPACUSM:

- a) Conservar el patrimonio natural y cultural de la Provincia y el mantenimiento y regeneración de los servicios ambientales.
- b) Promover la integración, conectividad, mantenimiento, recuperación rehabilitación de los espacios naturales que garanticen la consolidación del SPACUSM mediante una planificación orientada por el ordenamiento territorial ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Manabí.
- c) Coordinar la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas con los otros niveles de Gobierno, las comunidades locales y propietarios privados.
- d) Generar concienciación y corresponsabilidad en el cuidado del ambiente y promocionar el uso sostenible de los recursos naturales.

**TÍTULO II
DEL SPACUSM**

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y REGISTRO

Artículo 4.- Conformación del SPACUSM. - El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM) estará conformado por:

- a) Las áreas de conservación y uso sustentable (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí haya declarado o constituido con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; y, aquellas que se constituyan o declaren con a partir de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Las áreas de conservación y usos sustentable (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas que hayan sido constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Manabí que han sido debidamente registradas en el SPACUSM.
- c) Las áreas de conservación y usos sustentable (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas que hayan sido constituidas por los propietarios privados en la provincia de Manabí que han sido debidamente registradas en el SPACUSM.
- d) Las áreas de conservación y usos sustentable, ACUS, comunitarias y otras medidas de conservación basadas en áreas que hayan sido constituidas o declaradas por las comunidades, pueblos o nacionalidades de la provincia de Manabí que han sido debidamente registradas en el SPACUSM.

Artículo 5. Registro de áreas en el SPACUSM. - Para que las ACUS de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, juntas parroquiales rurales, comunas y comunidades y propietarios privados de la provincia de Manabí, se incorporen en el SPACUSM deberán registrarse en el sistema establecido para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de la instancia administrativa encargada de la gestión ambiental, creará mantendrá y actualizará el registro administrativo del SPACUSM, en el que se incorporarán las ACUS y otras medidas de conservación de los gobiernos autónomos descentralizados, privadas y comunitarias que forman parte del SPACUSM.

Para proceder al respectivo registro de las ACUS, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, juntas parroquiales rurales, comunas y comunidades y propietarios privados de la provincia de Manabí, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el registro e incorporación de las ACUS u otras formas de conservación basadas en áreas constituidas por ellos en el SPACUSM, para lo cual se acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita por la máxima autoridad del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, o la máxima autoridad de la junta parroquial, representantes de la comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades o de los propietarios privados,

- en la que se manifieste de forma exprese se proceda al registro y respectiva incorporación del ACUS u otra medida de conservación basada en áreas, en el SPACUSM.
- b) El acto o instrumento mediante el cual se declaró el ACUS u otra medida de conservación basada en áreas constituidas por ellos.
 - c) El expediente del área conforme lo establecido en la presente Ordenanza y en el que se detalle al menos los límites y el modelo de gestión el ACUS u otra medida de conservación basada en áreas y contenga la información del área en formato vectorial en shapefile, u otro similar.

Una vez presentados los requisitos señalados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Ambiente y Riesgos o la que haga sus veces, evaluará la documentación y, de ser el caso, solicitará a otras áreas de la institución, los informes que se requieran, para que, sobre la base de ellos se emita un informe técnico motivado en el que se recomiende aceptar o no el registro o incorporación del ACUS u otra medida de conservación basada en áreas constituidas por ellas, en el SPACUSM.

Sobre la base del informe técnico, la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, resolverá sobre la procedencia del registro e incorporación en el SPACUSM, la resolución se notificará al solicitante. En caso que se resuelva favorablemente el registro e inscripción, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, procederá a registrar e incorporar en el SPACUSM al ACUS u otra medida de conservación basada en áreas constituidas por ellas.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS DE RECTORÍA Y GESTIÓN

Artículo 6.- Rectoría. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí emitirá las políticas y directrices de gestión del SPACUSM.

Artículo 7.- Gestión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los gobiernos municipales, parroquiales, propietarios privados, comunas y comunidades que administren las ACUS u otras medidas de conservación que forme parte del SPACUSM, las estrategias de planificación y financiamiento para garantizar los fines del Sistema, mediante la articulación de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en las ACUS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverá la participación de organismos del sector empresarial, comercial, académico y de la sociedad en general, comunas y comunidades, así como organizaciones no gubernamentales y otras entidades que tengan relación con la gestión del SPACUSM, con el objeto de contar con criterios y propuestas que fortalezcan la gestión del SPACUSM.

Artículo 8.- De la gestión de las ACUS. - La administración, gestión, control y financiamiento de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas de los Gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales que formen parte del SPACUSM, será responsabilidad del respectivo nivel de Gobierno.

La administración, control, gestión y financiamiento de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas privadas o comunitarias que formen parte del SPACUSM será responsabilidad de los respectivos propietarios privados o comunidades.

Para dicho efecto, aplicarán los modelos de gestión que se hayan desarrollado para cada una de las áreas.

CAPITULO III SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SPACUSM

Artículo 9.- Sostenibilidad Financiera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, elaborará conjuntamente con los administradores de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas constituidas por ella, que forme parte del SPACUSM, el plan de sostenibilidad financiera del SPACUSM. Podrán participar el proceso de construcción de dicho Plan, otros actores que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí considere necesario.

En plan de sostenibilidad financiera, se identificarán las fuentes de financiamiento públicas, privadas, comunitarias, nacionales o internacionales y las estrategias para la obtención de recursos. Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los gobiernos municipales y parroquiales rurales, propietarios privados y comunitarios, la ejecución del plan de sostenibilidad financiera y establecerá alianzas estratégicas con diferentes actores para el cumplimiento del Plan.

Artículo 10- Del Fondo de Gestión. - Para fortalecer la gestión de los recursos económicos que se obtengan para la gestión del SPACUSM, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí podrá constituir un Fondo Ambiental.

Artículo 11.- De los recursos destinados a la conservación. – Los recursos económicos que se obtengan, se invertirán en la gestión el SPACUSM y en el desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos en las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas que formen parte de dicho Sistema.

TÍTULO III DE LAS ACUS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FINES Y ETAPAS

Artículo 12.- Definición. - Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) provinciales de Manabí son áreas declaradas y delimitadas territorialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural de la Provincia; mantener y garantizar la regeneración de los servicios ambientales y promover el desarrollo de actividades sustentables.

Artículo 13.- Fines de las ACUS provinciales. - Son fines de las ACUS provinciales de Manabí:

- a) Conservar el patrimonio natural y cultural de la provincia.
- b) Proteger ecosistemas representativos de la provincia.
- c) Mantener y regenerar los bienes y servicios ambientales para beneficio de las poblaciones locales.
- d) Realizar procesos de restauración ecológica de los ecosistemas que brindan bienes y servicios ambientales.
- e) Fomentar la educación e investigación ambiental sobre la conservación y usos sostenible de los recursos naturales.
- f) Promover el desarrollo de actividades sostenibles y sustentables que no afecten el patrimonio natural de la Provincia.

Artículo 14.- Etapas para la ACUS. - Para la constitución de ACUS se observarán las siguientes etapas:

- a) Iniciativa;
- b) Socialización; y,
- c) Declaración.

CAPÍTULO II ETAPA DE LA INICIATIVA

Artículo 15.- Criterios para la creación de ACUS provinciales. - Para la creación de un ACUS provincial u otras medidas de conservación basadas en áreas, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, deberá verificar que el área que pretende declarar como ACUS cuente con uno o varios criterios de conservación y recuperación que justificarían su protección.

Para dicho efecto, se observarán uno o más de los siguientes criterios de conservación y recuperación:

- a) Que sea un área en la que estén presentes ecosistemas frágiles y amenazados o albergue poblaciones de especies de flora y fauna con algún tipo de amenaza o endemismo; o

especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.

- b) Que sea un área de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, etc.
- c) Que se generen servicios ecosistémicos, en especial hídricos o los paisajísticos, la prevención de desastres, mitigación, entre otros.
- d) Contener elementos naturales que tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- e) Contener recursos arqueológicos o expresiones culturales significativas en la provincia.
- f) Ser áreas de especial interés cuyos ecosistemas requieren restauración o rehabilitación.

Artículo 16. - Iniciativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí podrá constituir ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en ACUS, de oficio o a petición de parte.

Artículo 17.- Iniciativa de oficio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, por iniciativa propia, iniciará el proceso para constituir un ACUS provincial u otra medida de conservación basada en áreas.

Para dicho efecto, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, conformará el expediente para la constitución del ACUS de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y procederá a realizar el diseño y estudio de alternativas.

Una vez conformado el expediente, debidamente aprobado, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, iniciará el proceso de socialización.

Artículo 18.- Diseño del ACUSP. - Una vez que se ha determinado que el área cumpla con uno a varios de los criterios para la creación del ACUS, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental deberá establecer:

- a) Los objetivos de creación del área.
- b) Los valores de conservación del área.
- c) El estudio de alternativas de manejo.

Artículo 19.- Estudio de Alternativas de Manejo. - El estudio de las alternativas define si una zona propuesta cumple con uno más de los criterios para la creación de ACUS provinciales y comprenderá al menos lo siguiente:

- a) Diagnóstico de la situación actual del área en el que se detalle la ubicación, división administrativa, aspectos biofísicos, aspectos socioeconómicos y culturales.

- b) Evaluación de cumplimiento de uno o más los criterios para la creación de ACUS provinciales.
- c) El posible modelo de gestión del área y la identificación de programas y proyectos ambientales y fuentes de financiamiento potenciales para el manejo del SPACUSM.

Artículo 20.- Iniciativa a petición de parte. - Los gobiernos municipales o parroquiales rurales de la provincia de Manabí, los propietarios privados o comunitarios y/o de otras personas naturales y jurídicas de la sociedad civil, podrán proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la constitución de ACUS o de otras medidas de conservación basadas en áreas, para lo cual el proponente deberá presentar los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, evaluará y procederá a aprobar, negar u observar el expediente adjunto a la solicitud.

En caso que se observe el expediente, las observaciones deberán ser notificadas al proponente para que en un plazo de 15 días pueda absolver las mismas. El proponente podrá solicitar una ampliación del plazo por 15 días adicionales para resolver las observaciones; vencido dicho plazo la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, verificará el expediente y de ser el caso aprobará o procederá con el archivo del mismo. Aprobado el expediente se procederá a la etapa de socialización.

Artículo 21.- Requisitos. – Para iniciar el proceso de constitución del ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas, o el registro de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas de los gobiernos municipales, parroquiales y áreas privadas o comunitarias se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) En los casos de iniciativa de petición de parte se deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante la cual se solicite la creación del ACUS u otra medida de conservación basada en áreas. En la solicitud se identificará al proponente, especificando la condición en la que comparece, y se adjuntará el expediente.
- b) Expediente que deberá contener al menos:
 - Información general sobre el área que se propone declarar como ACUS, ubicación y extensión del área acompañando coordenadas geográficas, linderos, y hectáreas, considerando que los límites del ACUS u otra forma de conservación basada en áreas no se superpongan con límites de áreas protegidas del SNAP;
 - Descripción del ecosistemas y componentes bióticos y abióticos que se encuentran en el área;
 - Diagnóstico de la situación socioambiental del área;
 - Estado de tenencia, dominio y posesión de la tierra del área propuesta;

- La justificación motivada que se cumplen uno o varios criterios para la declaratoria de ACUS u otras medidas de conservación;
- En caso de la iniciativa por petición de parte, contar con la declaración de compromiso para cumplir con las obligaciones y planes de manejo que se establecieron como efecto de la declaratoria;
- Un croquis georreferenciado del área, shapefiles u otros mecanismos; y,
- El diseño y alternativas de manejo del área propuesta.

CAPÍTULO III ETAPA DE SOCIALIZACIÓN

Artículo 22.- Alcance. – La etapa de socialización tendrá como objeto poner en conocimiento de la población los fundamentos, objetivos, límites y alternativas de manejo; y, sobre la base de la información facilitada obtener criterios de la comunidad que puedan ser considerados para la creación y gestión del área.

Una vez que la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, cuente con los expedientes debidamente aprobados, planificará el proceso de socialización de la propuesta de declaratoria del ACUS provincial.

Artículo 23.- Mecanismos de socialización. - La instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, realizará los procesos de socialización mediante asambleas o talleres participativos. Para dicho efecto se convocará a los propietarios, poseionarios, representantes de organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades; y, a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno que ejerzan sus competencias en el área propuesta.

En caso que dentro del área a declararse como ACUS se encontraren comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará el proceso de consulta previa a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas con el objeto de obtener su consentimiento, libre e informado, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y otros instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 24.- Informe de socialización. - Los procesos de socialización se registrarán en las respectivas actas en las que se deberán consignar al menos el mecanismo de socialización aplicado, los temas tratados, los criterios vertidos por la comunidad y el registro de participantes. Sobre la base de este registro, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, elaborará el informe del proceso de socialización.

CAPÍTULO IV ETAPA DE DECLARACIÓN

Artículo 25. – Etapa de creación del ACUS provincial. – Con el informe técnico favorable emitido por la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, la Procuraduría Síndica preparará el proyecto de resolución a través del cual se creará oficialmente el ACUS, el que será emitida y suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

Una vez creada la nueva ACUS, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental en el registro del SPACUSM y se pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional y de los otros gobiernos autónomos descentralizados la creación de la nueva ACUS otras medidas de conservación basadas en áreas, ordenando además su publicación en la Gaceta Institucional y su difusión a través de los medios disponibles para el efecto.

Artículo 26.- Tenencia de la tierra. - Los derechos de propiedad y/o de posesión de las tierras que forman parte de las ACUS provinciales y otras medidas de conservación basadas en áreas y demás ACUS que se registren en el SPACUSM, no se afectan para efectos de esta Ordenanza.

Los legítimos propietarios y poseionarios para la realización de sus actividades observarán lo establecido en el correspondiente plan de manejo del ACUS.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL ACUS PROVINCIAL

Artículo 27.- Plan de Manejo. – Creada el ACUS provincial u otras medidas de conservación basadas en áreas, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, elaborará de forma participativa con los actores que influyen en la respectiva área, el plan de manejo.

El Plan de Manejo de las ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas, es la herramienta de planificación participativa que permite determinar la zonificación del área, las estrategias, acciones y recursos para alcanzar los objetivos de manejo y orientar la gestión de las áreas de conservación y uso sustentable; será de observancia obligatoria para la realización de actividades, obras, programas y proyectos.

El Plan de Manejo, en base a sus características específicas desarrollará los siguientes programas de manejo:

- a) Administración y planificación.
- b) Control y vigilancia.
- c) Manejo del patrimonio natural y cultural
- d) Uso sustentable de los recursos naturales.
- e) Comunicación, educación y participación.
- f) Uso público y turismo de ser el caso.

El plan de manejo previa su emisión será socializado a los propietarios, comunidades, Gobiernos autónomos descentralizados y otros actores de la respectiva ACUS o de otras medidas de conservación basada en áreas. En lo referente a los titulares de derechos colectivos, la herramienta de manejo será sometida a un proceso de consulta previa a su expedición.

Artículo 28.- Zonificación. - En el plan de manejo del ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas se establecerá la zonificación del área, considerando las siguientes zonas:

- a) Zona intangible
- b) Zona de recuperación y restauración
- c) Zona de Uso Sostenible

Para la zonificación se realizará el correspondiente análisis de las características ecosistemas y para delimitar las respectivas zonas se aplicará los lineamientos que emita la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental.

Artículo 29.- Actividades permitidas. - En las ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas serán actividades permitidas: la preservación, protección, investigación, recuperación y restauración; bioeconomía, control de especies invasoras, educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sostenibles y de subsistencia

Artículo 30.- Lineamientos de conservación. - Para la realización de actividades en las ACUS del SPACUSM se observará, los siguientes lineamientos:

- a) Toda actividad deberá considerar el tipo de ecosistema natural, respetando su vocación natural y priorizando su protección y restauración.
- b) El manejo y aprovechamiento sostenible de recursos naturales deberán precautelar la integridad de la biodiversidad en los distintos ecosistemas, evitando su uso indiscriminado y agresivo.
- c) Los bienes y servicios ambientales serán identificados de conformidad a cada ecosistema, clasificando sus aportes según las áreas de beneficiarios directos e indirectos.
- d) La investigación se desarrollará de manera transversal entre las distintas actividades de conservación, manejo, restauración y aprovechamiento de las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas que conforman el SPACUSM.

- e) Se privilegiarán las acciones tendientes a establecer espacios de conectividad entre ecosistemas al desarrollarse planes de restauración, principalmente por procedimientos de regeneración natural y forestación con especies nativas y agroforestales.
- f) El asesoramiento técnico a los pobladores en territorio, bajo coordinación entre los diferentes niveles de Gobiernos autónomos descentralizados se centrará de manera preferencial en las actividades de conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sostenible, en ese orden respectivamente.
- g) Las actividades agropecuarias serán orientadas a su mejoramiento, procurando su eficiencia y producción, de manera tal que fije una tendencia a frenar y disminuir la expansión de la frontera agrícola y ganadera, contribuyendo a la protección de los remanentes de ecosistemas naturales.

Artículo 31.- Modelo de Gestión. - En el plan de manejo de las ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas, se establecerá el modelo de gestión en el cual se establecerá la formas y mecanismos de administración, gestión, control y financiamiento de dichas áreas. El modelo de gestión se elaborará de forma participativa y en el mismo se considerará la participación a propietarios privados y comunitarios, a los gobiernos autónomos descentralizados de los diferentes niveles de gobierno de la provincia, organismos no gubernamentales, academia y otros actores que tengan influencia en la respectiva área.

En las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales que formen parte del SPACUSM será responsabilidad del respectivo nivel de gobierno de conformidad al modelo de gestión aprobado por dichos niveles de gobierno.

El modelo de gestión de las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas privadas y comunitarias será desarrollado y ejecutado por los respectivos propietarios privados o comunidades.

Artículo 32.- Incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí podrá establecer incentivos para promover la conservación y el desarrollo de actividades sustentables en las ACUS provinciales y en otras medidas de conservación basadas en áreas. Se priorizarán la aplicación de incentivos a los propietarios o legítimos poseedores que se encuentren en el ACUS provincial.

Los incentivos podrán ser tributarios, capacitación en mecanismos de producción sustentables, asesoría en el desarrollo de proyectos ambientales, entre otros.

Los incentivos que reconozcan otros niveles de gobierno de la provincia se aplicarán de conformidad con la normativa correspondiente.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Infracciones. - Es infracción leve el incumplimiento del plan de manejo de las ACUS provinciales y será sancionado con una multa de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

En las ACUS provinciales se aplicarán las infracciones y sanciones tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente y sobre las cuales tiene potestad de juzgamiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – Incorpórese en el SPACUSM el “Área de Conservación y Uso Sustentable Comunitario del Estuario del Río Portoviejo, ACUS ERP”, creada por las comunas de San Jacinto, Las Gilces, Santa Teresa y San Roque; puesto, que la misma cumple con los fines del Sistema.

La gestión del ACUS ERP estará cargo de las comunidades de conformidad con el plan de manejo y modelo de gestión que ellas hubieren emitido para el efecto.

SEGUNDA. - La creación del SPACUSM será notificada con fines informativos a la Autoridad Ambiental Nacional.

TERCERA. - Para facilitar la gestión del SPACUSM, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, suscribirá convenios de coordinación interinstitucional con los gobiernos municipales, parroquiales, propietarios privados, con comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y otros actores que influyan en la gestión del Sistema.

CUARTA. - Las áreas de conservación creadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza mantendrán vigente su finalidad de protección ambiental, pero de oficio adoptarán la nueva nomenclatura de Áreas de Conservación y Uso Sostenible y serán incorporadas al SPACUSM.

QUINTA. - El registro del SPACUSM, se realizará en la forma, instrumentos o mecanismos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí establezca.

SEXTA. - En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al SPACUSM estarán sujetas al ordenamiento jurídico nacional.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección Ambiental y Riegos en el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente Ordenanza deberá registrar en el SPACUSM a las áreas parte del anterior sistema provincial.

SEGUNDA. – En el término de 120 día contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Ordenanza, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, emitirá las normas técnicas, reglamentarias y mecanismos de zonificación para la ejecución de la presente Ordenanza.

TERCERA. – La instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la sanción de esta Ordenanza, dará inicio con el proceso para el registro de ACUS al SPACUSM.

CUARTA. – En el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, las áreas de conservación creadas con anterioridad a la aprobación de este instrumento, deberán haber cumplido con la adopción de oficio referida en la disposición general cuarta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que establece el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí Provincial, sancionada el 5 de marzo del 2014.

Los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí creó, declaró o constituyó áreas de conservación y uso sustentable u otras medidas de conservación basadas en áreas, que fueron expedidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza seguirán vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
ABLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDEÑO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-27-02-2024, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-27-03-2024.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de marzo del 2024.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 27 de marzo del 2024.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 04-CPO-GADPO-2024**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General de Participación Ciudadana mediante memorando Nro. 0770-CGPC-GADPO-2024 del 25 de marzo de 2024, expresa: “*Que el 01 de febrero del 2024 se firmó el convenio de Cooperación Técnico Económico Nro. AM-02-22D02-21984-D entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para la implementación de servicios de personas adultas mayores –PEJ en la modalidad atención domiciliaria para personas adultas mayores con discapacidad PAM, en beneficio de 220 usuarios de los cantones Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto de la provincia de Orellana para el periodo fiscal 2024, por lo tanto sugiere realizar la reforma del presupuesto del período fiscal 2024, considerando los recursos económicos que serán asignados por parte del MIES, cuyo valor es USD 114.708,00 (ciento catorce mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales USD 57.354,00 (cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), ya fueron asignados con el comprobante único de registro Nro. CUR17, correspondiente al primer desembolso, equivalente al 50% del valor total del proyecto a favor del GADPO*”.

Que, la señora Marcela Toledo, Jefa de Presupuesto mediante Informe Nro. 10-JP-DF-2024 del 25 de marzo de 2024 expresa: “*El Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar, Coordinador General de Participación Ciudadana, mediante memorando Nro. 0770-CGPC-GADPO-2024 del 25 de marzo de 2024, remite el Informe Nro. 14-BGJP-JSS-CGPC suscrito por la Tlga. Bertha Jiménez, Administradora del Convenio Nro. AM-02-22D02-21984-D, suscrito el 01 de febrero de 2024 denominado Convenio de Cooperación Técnico Económico entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, cuyo objeto es la implementación de servicios de personas adultas mayores-PEJ en la modalidad atención domiciliaria para personas adultas mayores con discapacidad con 220 beneficiarios de los cantones Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto, el monto del convenio correspondiente a USD 184.708,00 el aporte que realizará el Ministerio de Inclusión Económica y Social es de USD 114.708,00 y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana aportará con USD 70.000,00*”.

Que, el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero mediante Memorando Nro. 0299-CGF-GADPO-2024 del 28 de marzo de 2024 informa a Prefectura “*Que al existir un convenio legalmente suscrito se espera un ingreso por USD 114.708,00 como aporte del MIES, monto que deberá ser registrado en los ingresos y egresos del Presupuesto General Participativo del Gobierno Provincial de Orellana, ya se encuentra asignado en las partidas presupuestarias del POA-2024 de la Coordinación General de Participación Ciudadana*”.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del “*Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023*” corrigiendo la descripción del año al 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1487 del 19 de marzo de 2024, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, POR CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO N° AM-02-SSD02-21984-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES – PEJ EN LA MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD, SUSCRITO EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2024, LOS MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PROYECTO GADPO MIES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
22.05.402.026.00.00.7.71.	GASTO GENERAL			
22.05.402.026.00.00.7.71.	GASTO DE INVERSIÓN MIES			114.708,00
71	GASTO INVERSIÓN EN PERSONAL MIES		114.708,00	
22.05.402.026.00.00.7.71.0 1.05.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Remuneraciones Unificadas	86.768,00		
22.05.402.026.00.00.7.71.0 2.03.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Décimo Tercer Sueldo	7.230,96		
22.05.402.026.00.00.7.71.0 2.04.000.002.0000.MIES.01	Décimo Cuarto Sueldo	3.373,04		

.07.01.01				
22.05.402.026.00.00.7.71.0 6.01.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Aporte Patronal - Convenio MIES	10.108,56		
22.05.402.026.00.00.7.71.0 6.02.000.000.0000.MIES.01 .07.01.01	Fondos de Reserva	7.227,44		
22.05.402.026.00.00.7.73.	GASTO DE INVERSIÓN CONTRAPARTE- GADPO			70.000,00
22.05.402.026.00.00.7.73.	BIENES DE USO Y CONSUMO		66.374,97	
22.05.402.026.00.00.7.73.0 5.05.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Vehículo (Arrendamiento) - convenio MIES	56.940,00		
22.05.402.026.00.00.7.73.0 8.02.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad - convenio MIES	2.713,30		
22.05.402.026.00.00.7.73.0 8.25.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades - convenio MIES	6.721,67		
22.05.402.026.00.00.8.84	GASTO DE CAPITAL			
22.05.402.026.00.00.8.84	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN		3.625,03	
22.05.402.026.00.00.8.84.0 1.07.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Equipos, paquetes y sistemas informáticos - Convenio MIES	3.625,03		
TOTAL USD			184.708,00	184.708,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 02 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 02 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 03 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 03 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.